



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE PARA SER XIII DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 08 DIC. 2020

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
 SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:
 EXPEDIENTES NÚM: 101 y 102

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.**

Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace de los expedientes de números supra indicados, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, celebrada el 13 de noviembre de 2019, se dio cuenta con *dos iniciativas* con proyectos de decreto presentadas por el Ciudadano Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Partido Revolucionario Institucional (PRI), siendo la *primera*, por la que se adiciona la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes al artículo 10; y la *segunda*, por la que se reforman la fracción V del artículo 9 y el tercer párrafo del artículo 10 y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 3, todas de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca. Dichas iniciativas se hicieron turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Mediante oficios números LXIV/A.L./COM.PERM./2777/2019 y LXIV/A.L./COM.PERM./2778/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitió el diecinueve de

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

ccc



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano

noviembre de dos mil diecinueve ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, las iniciativas referidas en el número que antecede, formándose los expedientes números 101 y 102 del índice de esta Comisión.

3.- Las Diputadas que integran esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha **treinta de septiembre de dos mil veinte** se declaran en **sesión ordinaria** para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números 101 y 102, respectivamente, para lo cual expresan los motivos y fundamentos que se detallan más adelante.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.- La primera iniciativa del **Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez** radica en que se adicione la fracción XII recorriéndose las subsecuentes al artículo 10 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, con la finalidad de incorporar una acción más para las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes.

2.- La segunda iniciativa del mismo Diputado promovente, consiste en reformar la fracción V del artículo 9 y el tercer párrafo del artículo 10, así como adicionar las fracciones XII y XIII al artículo 3 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, con la finalidad de incluir los conceptos de autolesión y suicidio, así como establecer la prevención del suicidio y la autolesión.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. De conformidad con lo que establecen los artículos 63; 65 fracción XVI; 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción XVI y 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, está facultada para emitir el presente dictamen.



TERCERO.- ACUMULACIÓN DE INICIATIVAS. Toda vez que el Diputado proponente presentó dos iniciativas que tienen íntima relación con el mismo tema, en ese sentido, a fin de analizar las coincidencias y divergencias en las mismas, esta Comisión Dictaminadora **determina acumularlas a efecto de emitir un solo dictamen** que resuelva sobre su procedencia o improcedencia y evitar así que se aprueben disposiciones contradictorias que pudieran provocar confusión dentro de la norma jurídica.

CUARTO.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS. El Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez en su **primera iniciativa** consistente en que se adicione la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes al artículo 10 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, expresa en lo que interesa, las siguientes consideraciones:

"I. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL.

*Como autoridades debemos desde el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de **promover**, respetar, proteger y **garantizar los Derechos Humanos**, de acuerdo a lo estipulado en nuestra carta magna.*

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así mismo el reconocimiento de los derechos de las víctimas del delito, se encuentran reconocidos tanto a nivel constitucional como internacional.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

De lo anterior, se desprende indirectamente que cualquier persona que vea afectado su derecho, pueda ocurrir directamente o por interpósita persona a solicitar el auxilio de la ley y de los tribunales para redimir el derecho que sintió violentado.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder.

Esta Declaración fue adoptada por la Organización de Naciones Unidas el día 29 de noviembre del año de 1985 mediante resolución 40/34. Este documento internacional, es el primero en su tipo en



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

reconocer de manera concreta a las víctimas del delito, definir las conceptualmente, así mismo en otorgarles derechos y garantías propiamente dichas¹.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

...

...

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la **reintegración social y familiar del adolescente**, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades...

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

...

III. **Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;**

IV. Que se le repare el daño...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales...

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial...

Así mismo la Resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, relativa a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, establece que "las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional".

Que la Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005, relativa a los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, determina que "al adoptar un enfoque orientado a las víctimas, la comunidad internacional afirma su solidaridad humana con las víctimas de violaciones del derecho internacional, incluidas las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos", por

¹ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

ello, "las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad".

La Ley General de Víctimas prevé que las personas en situación de víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante. Asimismo, establece que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito, del hecho victimizante o de las violaciones a derechos humanos, tal y como lo establecen los siguientes artículos:

Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

...

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

...

XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad:

De lo anterior, se puede observar, claramente el derecho de una víctima de un delito, a una recuperación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración social, garantía que se debe ponderar cuando se trata de una persona joven, al ser un grupo más vulnerable.

La Organización Mundial de la Salud y la Organización No Gubernamental "Internacional Bullying Sin Fronteras", definen el acoso escolar como aquella intimidación o agresión física, psicológica o sexual contra una persona en edad escolar (niño/a o adolescente), en forma reiterada de manera tal que causa daño, temor y/o tristeza en la víctima o en un grupo de víctimas.

De acuerdo a las manifestaciones que hace la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para el año 2017, se estimó un aproximado de 246 millones de niñas y niños que sufren violencia escolar y bullying cada año en el mundo.

En ese sentido, es de gran importancia poder identificar los factores de riesgo que sufren las niñas, niños y jóvenes actualmente, como lo son acoso escolar, delito contra la intimidad sexual y ciberacoso.

Es necesario enfatizar el caso de México, ya que ocupa el primer lugar en registros de casos de acoso escolar a nivel mundial, ya que de 40 millones de alumnos de nivel primario y secundario en México y de acuerdo a porcentajes oficiales un aproximado de 28 millones de niñas, niños y adolescentes sufren bullying, lo que implica que 7 de cada 10 niñas y niños, sufren o han sufrido algún tipo de acoso escolar, aunque de acuerdo a los datos que proporciona la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el 85% de los casos de acoso, se producen en el colegio.

Es importante mencionar que en el caso de niñas, niños y jóvenes con discapacidad, el 82% han sufrido acoso escolar; mientras que para las niñas, niños y jóvenes que tienen otra preferencia sexual, el porcentaje se eleva a 90%. Lo grave, es que solo 20% de los casos de acoso, se hacen del conocimiento de los profesores y el resto nunca son reportados.

Por otro lado, el ciberacoso supone una intromisión de naturaleza repetitiva en la vida íntima de una persona, utilizando para ello medios electrónicos como Internet y teléfonos celulares con la finalidad de ejercer el acoso psicológico entre iguales.

En México, la población de 12 a 59 años de edad estimada por la ENDUTIH es de 84.5 millones de personas. De ese total, 73% utilizó Internet en cualquier dispositivo en los últimos tres meses. De la población usuaria de Internet, 16.8% declaró haber vivido, en los doce meses previos al levantamiento del MOCIBA 2017, alguna situación de acoso cibernético por las que se indagó, siendo ligeramente mayor para mujeres (17.7%) que para los hombres (16 por ciento). Los adolescentes y jóvenes son los más expuestos: uno de cada cinco usuarios de 12 a 29 años, señalaron haber vivido algún tipo de ciberacoso.



Por entidad federativa, la mayor prevalencia de ciberacoso se registró en Tabasco, con un 22.1%, seguido de Veracruz, Zacatecas, Guanajuato, Aguascalientes e Hidalgo.

Tanto hombres como mujeres que vivieron alguna situación de ciberacoso en los últimos doce meses utilizan Internet en promedio una hora o más en relación con aquellos que no vivieron ciberacoso. Las situaciones experimentadas con mayor frecuencia por la población que ha vivido ciberacoso fueron recibir mensajes ofensivos (40.1%), ser contactados mediante identidades falsas (31.4%) y recibir llamadas ofensivas (27.5 por ciento). Varias de las situaciones de acoso cibernético presentan un porcentaje similar en la distinción por sexo. Las mujeres están más expuestas a sufrir dos tipos de situaciones: insinuaciones o propuestas sexuales con 30.8% declarado por ellas, contra 13.1% de los hombres; y recibir fotos o videos de contenido sexual con un 23.9% versus 14.7 por ciento.

El 54% de la población de 12 a 59 años de edad que declaró haber vivido ciberacoso en los últimos doce meses, experimentó más de una situación de las diez consideradas por el módulo, mientras que el 46% experimentó solo una de ellas.²

Según datos estadísticos proporcionados por el INEGI, el 22% de la población del país ha sufrido ciberacoso por medio de spam o virus, mientras que el 0.4% ha sido obligado a dar su contraseña y por medio de ello obtiene información indispensable para los usuarios cibernéticos, con el agravante que el 87.7% de los agraviados, desconoce la identidad del acosador, mientras que el 10.2% sí lo reconoce, tratándose de compañeros de clase, parejas o ex parejas sentimentales y familiares, en el 7.4% de los casos.

El INEGI refiere que del 100% de las víctimas, sólo el 26.3% bloquearon al acosador para solucionar el problema, y un porcentaje similar ignoró la situación. Únicamente el 4% denuncia ante alguna autoridad dicho problema.

Por cuanto hace al delito contra la intimidad sexual, de acuerdo al artículo 249, de nuestro Código Penal del Estado, establece:

ARTÍCULO 249.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

...

Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo:

I. A quien cometa el delito en contra de su cónyuge o en contra de la persona con la que esté o haya estado unida por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia.

II. A quien mantenga una relación laboral, social, política con la víctima.

III. A quien cometa el delito en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho.

² <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/MOCIBA-2017.pdf>



IV. A quien cometa el delito en contra de una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario.

V. A quien cometa el delito contra menores de edad.

VI. A quien con violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado.

VII. A quien amenace con la publicación o bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico.

VIII. Al responsable del medio de comunicación impreso o digital que compile o reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos.

Con el auge de las redes sociales, la comisión de este delito se ha intensificado, siendo usual que se comparta contenido erótico o explícitamente sexual (vídeos, fotos, audios, chats, etc.) sin autorización de su protagonista, con el objetivo de vengarse y humillar públicamente a una persona, que decidió dejar a su pareja o en su caso, por envidia de amistades o enemistades, dándose el caso de que en la exhibición de dicho material, puede existir la pretensión de un chantaje económico o emocional, bajo el compromiso de retirar el material de las redes sociales.

Si tomamos en cuenta que actualmente el número de internautas en el país, es de casi 52 millones de personas, y de éstos 12 millones aproximadamente son niñas, niños y adolescentes usuarios de las tecnologías de la información, esto los convierte en las principales víctimas del delito contra la intimidad sexual a través de métodos cibernéticos, siendo usual que un adulto persuada a un menor de edad para establecer prácticas sexuales, que regularmente inician con el intercambio de fotografías eróticas, y una vez obtenida la información la utilizan para amenazarlos para obtener un beneficio sexual.

En esa tesitura, es evidente de igual forma, que el estado debe velar por la recuperación física y psicológica, de aquellos jóvenes que se encuentran en el uso de drogas, enervantes y psicotrópicos; en el lenguaje coloquial, el término droga suele referirse concretamente a las sustancias psicoactivas y, a menudo, de forma aún más concreta, a las drogas ilegales.

Los Centros de Integración Juvenil (CIJ) relevaron que tan solo en 2016 en Oaxaca ha rebasado la media nacional en cuestión del consumo de drogas, ya que las drogas que se encuentran arriba son: marihuana 92.8% (nacional 87.5%), cocaína 36.8% (nacional 33.8%), inhalables 33.6% (nacional 27.6%), crack 19.7% (nacional 17.9%) y heroína 11.2% (nacional 3.6%)

En una entrevista realizado para el portal de noticias "El Imparcial", en año 2018, Ángel Arturo Martínez Martínez, Director del Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", manifestó: "Nosotros no somos un hospital que atendamos adicciones, pero desafortunadamente atendemos al paciente o al adicto cuando ya está dañado o tiene un trastorno mental, psicótico o depresivo", esta situación resulta alarmante, al considerar que de las 29 mil consultas que brinda el Hospital Psiquiátrico al año, el 40% de los pacientes con trastorno mental intervino algún tipo de droga³.

Atendiendo al derecho a la Salud, se debe garantizar a los jóvenes cuando se encuentren en esta situación del uso de drogas, a una recuperación física o psicológica.

³ <http://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/172063/crece-consumo-de-drogas-en-escuelas-de-oaxaca/>



Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley...

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión...

...

...

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental...

...

...

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud...

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa busca estipular en la Ley de la materia la obligación de los Gobiernos Estatal y Municipal en sus respectivos ámbitos competenciales, de establecer políticas públicas que promuevan la recuperación física y psicológica; así como la reintegración social de toda persona joven que haya sido víctima de violencia en su modalidad de acoso escolar, delito contra la intimidad sexual, ciberacoso, abuso sexual, uso de drogas, enervantes, psicotrópicos, y cualquier otra que lesione o dañe su integridad o libertad."

Referente a la **segunda Iniciativa** con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, consistente en que se reformen la fracción V del artículo 9 y el tercer párrafo del artículo 10 y se adicionen las fracciones XII y XIII al artículo 3, de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, en su exposición de motivos, refiere lo siguiente:

I. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

La Ley General de Salud en su artículo 73 fracciones VIII y IX, hace mención de los problemas de salud mental y que los gobiernos y las instituciones de salud deben de apoyar y fomentar para erradicar este tipo de problemas, como se menciona lo siguiente:



Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I a la VII...

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y

IX. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

El suicidio entre los jóvenes es una tragedia no mencionada en nuestra sociedad, ya que es considerada como un tabú, un escándalo y por estar estigmatizada. De manera tradicional se ha evitado la idea de que nuestros jóvenes encuentran la vida tan dolorosa, que de forma consciente y deliberada se causan la muerte. En algunos casos puede ser más fácil llamar " accidente" a un suicidio. Las otras víctimas del suicidio son los parientes y amigos que tienen que enfrentar todo lo que implica este acto.⁴

En relación con la edad, en los jóvenes de 20 a 29 años se presentan las tasas más altas de suicidios. Entre las causas que se presentan en este grupo de población se encuentran los problemas familiares, amorosos, depresión y ansiedad, el abuso de alcohol y drogas, entre otras, intensifican la búsqueda del suicidio. En 2016, la tasa para el grupo de 20 a 24 años fue de 9.5, por cada 100 000 jóvenes; y de 8.2 en jóvenes de 25 a 29 años.

El análisis de las tasas de suicidios por grupo de edad y sexo permiten observar que, en la población masculina, las tasas más altas se presentan entre los grupos de edad de 20 a 44 años, siendo la de los jóvenes de 20 a 24 años la más alta con 16 suicidios por cada 100 000 hombres. En tanto que, en las mujeres, la tasa más alta se presenta en el grupo de edad de 15 a 19 años con 4 suicidios por cada 100 000 mujeres.

Para 2016 el ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación se sigue presentando como la principal práctica para el suicidio, con 80.8% del total de suicidios, seguido del disparo con arma (7.7 por ciento). Por sexo, el principal método utilizado por los hombres es el ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación (82.2%) y 8.8% utilizó el disparo con arma de fuego, en tanto que, en las mujeres, 74.5% recurrió al ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación y 18.3% al envenenamiento (por plaguicidas, químicos, drogas, medicamentos y otras sustancias).⁵

Como se hizo mención con anterioridad en el mundo y en México es preocupante los altos índices de suicidio y sobre todo en nuestro país, pero no solamente eso es preocupante, sino que también nuestra juventud puede padecer de ciertos trastornos sin llegar al suicidio si no solo a lastimarse el mismo con el motivo de sentir una tranquilidad en su vida es por ello que llegan a autolesionarse y como lo mencionaremos a continuación.

Las autolesiones sin intención suicida se definen como la destrucción realizada con la intención de lastimar su propio cuerpo sin la intención de morir.

⁴ <http://www.tanatologia-amtac.com/descargas/tesinas/27%20Suicidio%20en%20adolescentes.pdf>

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/suicidios2018_Nal.pdf



Las autolesiones son importantes por su asociación con trastornos psiquiátricos como ansiedad, depresión, trastorno límite de la personalidad, uso y abuso de sustancias, autismo, esquizofrenia, intento de suicidio y suicidio consumado, y con el antecedente de haber sido víctima de: acoso escolar, abuso físico y/o sexual.

Los precipitantes psicológicos de las autolesiones más comunes en la muestra total de adolescentes fueron: sentimientos o ideas de coraje, sentimientos negativos, y sentimientos o ideas depresivas, la reducción de estados afectivos como resultado de autolesionarse más comunes en la muestra total fue: la liberación de sentimientos negativos (14.4%), liberación de dificultades personales (11.4%), y disminución de la tensión durante la autolesión y después de la autolesión (8.8%).

La detección oportuna de la autolesión permitiría realizar intervenciones psicoterapéuticas para disminuir los intentos de suicidio, suicidio consumado y muerte prematura, esta última relacionada con el descuido de aspectos importantes de la salud.⁶

La autolesión es una conducta que impacta mucho a las personas que les rodean ya que suelen reaccionar con desagrado, miedo y rechazo, por ello vamos a tratar de informarlos más. Es un problema común en los adolescentes ya que están en una etapa difícil en la cual han sufrido una pérdida muy grande, que es la de su niño, ese cambio de la infancia a la adolescencia es muy significativo y si no tiene el suficiente apoyo y comprensión de parte de los padres puede provocar una depresión que los lleve hasta las autolesiones.

A grandes rasgos podemos describir seis grupos de motivos para que alguien se autolesione:

- 1. **Recuperar la necesidad de atención:** Las autolesiones son muy llamativas y hacen que los demás sientan la necesidad de estar encima de la persona por miedo a que lo vuelva a hacer, en algunos casos buscan atención, afecto, que se les escuche y que se haga lo que ellos quieren.*
- 2. **Para castigarse:** Una baja autoestima, sentimientos de culpabilidad, de no ser merecedor de algo, de ser responsable por algo negativo pueden llevar a la persona a pensar que son "malos" y que merecen un castigo. Muchas veces representan sentimientos de odio o rechazo o disgusto hacia uno mismo.*
- 3. **Para evadir un malestar emocional:** El dolor físico es más fuerte que el emocional, por lo que cuando se practica el acto de autolesión, el individuo se provoca una flagelación que lo haga sentir mejor físicamente.*
- 4. **Como conducta para-suicida:** Muchos de ellos, anteriormente habían llevado a cabo este tipo de autolesiones; por ejemplo: cortes en las muñecas previas al 6 primer corte profundo, cortes en las piernas, clavículas, cadera, cuello, estómago, etc. A veces, lo hacen para experimentar y saber cómo se siente.*
- 5. **Para asumir un control sobre situaciones que sobrepasan a la persona:** Tiene la necesidad de controlar una situación, aunque ésta la sobrepase y solamente tienen control sobre sí mismos.*

⁶ <https://www.autolesion.com/2017/04/05/autolesiones-en-ninos-y-adolescentes-de-mexico/>



6. **Por sentimientos de vacío crónico:** Cuando el individuo lleva mal mucho tiempo, llega a un grado de vacío crónico, en el cual ya no siente nada (ni bueno ni malo) por lo que tiene la necesidad de sentir dolor físico mediante autolesiones, para, de esta forma, "sentirse vivo".

Los adolescentes que se autolesionan no lo tienen todo perdido como ellos piensan, al momento de auto flagelarse las personas más importantes de su entorno se preocupan y por el mismo motivo siempre les ponen atención, de esta forma el afectado logra su objetivo, recibir la atención que tanto anhela. Ellos saben que el acto de autolesionarse no les trae nada bueno, pero al darse cuenta de que esta es la única forma en la que se preocupan por ellos y les dan importancia, continúan con el acto para así recuperar lo perdido.⁷

No siempre para que se dé el suicidio es por problemas mentales si no que es porque los suicidas tienen mayores cargas ambientales que sus iguales no suicidas, tales como historiales de abuso, problemas familiares, consideraciones culturales, dificultades con las relaciones interpersonales y exposición a tensión crónica o abrumadora. Unidas a la depresión, estas cargas aumentan la probabilidad de suicidio. En realidad, el sentimiento adicional de desesperanza que surge de las cargas de la vida constituye un pronóstico de riesgo de suicidio incluso más fuerte que la depresión por sí sola.

Si una persona tiene pensamientos suicidas (ideación), es importante iniciar de inmediato los procedimientos de control. Esto implica análisis (p. ej., nivel de ambivalencia, impulsividad, falta de flexibilidad y medios de letalidad), apoyo, niveles variados de compromiso y participación de la familia y también orientación. El control del suicida también puede involucrar tratamiento farmacológico u hospitalización. El control de la crisis de suicidio no debe ser un acontecimiento aislado. Es esencial que participen otras agencias de salud y, en algunos casos, es incluso necesario notificar a las autoridades.⁸

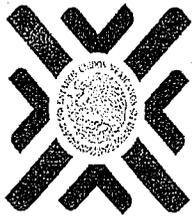
En ese sentido, como legisladores debemos implementar los planes para que este tipo de problemas que se dan en la actualidad no vayan en aumento, debido a que muchos de nuestros jóvenes sufren este tipo de trastornos mentales. En los jóvenes se ha incrementado el suicidio debido a que se encuentran en etapa de desarrollo emocional. Por tal, pocas oportunidades de educación y falta de empleo los hace más vulnerables, siempre hay que estar atentos de los jóvenes hay que verificar si se mantiene aislado, duerme mucho o poco, si presenta irritabilidad o cambia de amigos, porque estos son síntomas de comportamiento suicida o de autolesiones.

Ante ello se considera pertinente, hacer una serie de adecuaciones a la ley de personas jóvenes del estado, a efecto de considerar como derecho de las personas jóvenes además de estar protegidas contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico, a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, la **prevención del suicidio y la autolesión**, estableciendo las definiciones de las mismas en el glosario de la ley.

Por lo que, con el objeto de prevenir el suicidio y la autolesión principalmente en los jóvenes, a fin de que se les garantice, promueva y fomente las condiciones que aseguren a nuestros jóvenes un

⁷ <http://vinculacion.dgire.unam.mx/vinculacion-1/Memoria-Congreso-2016/trabajos-ciencias-biologicas/psicologia/2.pdf>

⁸ https://www.who.int/mental_health/media/counsellors_spanish.pdf



COMISIÓN PERMANENTE
DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

desarrollo pleno, se propone que el Titular del Poder Ejecutivo establezca políticas y programas de salud integral, orientados a la prevención del suicidio y la autolesión, entre las personas jóvenes.

QUINTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De las propuestas de reformas y adiciones que el promovente plantea a la **Ley de las Personas Jóvenes del estado de Oaxaca**, se realiza el siguiente análisis comparativo con el marco jurídico vigente, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a la XI.-...</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a la XI.-...</p> <p>XII. AUTOLESIÓN: implica un daño corporal que es incapaz de producir la muerte. Puede producirse en pacientes depresivos, esquizofrénicos, deficientes mentales y en pacientes con trastornos de la personalidad límite o antisocial.</p> <p>XIII. SUICIDIO: es el acto por el que un individuo se causa así mismo una lesión o un daño con un grado variable de la intención de morir, cualquiera sea el grado de intención letal o de conocimiento del verdadero móvil.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Estar protegidas contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico, tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo;</p> <p>VI. a XVI...</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Estar protegidas contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud integral, prevención del suicidio y la autolesión, educación, desarrollo físico y psicológico, tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo;</p> <p>VI. a XVI...</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, son estrategias diseñadas e implementadas por la administración pública estatal y municipal en sus respectivos ámbitos competenciales y</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, son estrategias diseñadas e implementadas por la administración pública estatal y municipal en sus respectivos ámbitos competenciales y</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano*

tienen el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las misma e impulsar el desarrollo de sus capacidades, y así lograr una igualdad en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes, que de forma enunciativa y no limitativa comprenden las siguientes acciones:

I. a X. ...

XI. Promover entre las personas jóvenes por medio del sistema educativo estatal, el respeto y la preservación del medio ambiente aprovechando de manera racional los recursos naturales; y

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

...

El Titular del Poder Ejecutivo establecerá políticas y programas de salud integral, específicamente orientados a la prevención de enfermedades, promoción de la salud y estilos de vida saludables entre las personas jóvenes, además a través de la Secretaría de Salud, dará cumplimiento al derecho constitucional de protección de la salud, que tiene entre otras finalidades, el bienestar físico, mental y social de las personas jóvenes especialmente de mujeres, integrantes o miembros de una comunidad indígena, o personas jóvenes discapacitadas, con el fin de contribuir así al pleno ejercicio de sus derechos.

...

tienen el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las misma e impulsar el desarrollo de sus capacidades, y así lograr una igualdad en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes, que de forma enunciativa y no limitativa comprenden las siguientes acciones:

I. a X. ...

XI. Promover entre las personas jóvenes por medio del sistema educativo estatal, el respeto y la preservación del medio ambiente aprovechando de manera racional los recursos naturales; y

XII. Promover la recuperación física y psicológica, con la finalidad de lograr la reintegración social de toda persona joven que haya sido víctima de violencia, delito contra la intimidación sexual, ciberacoso, abuso sexual, uso de drogas, enervantes, psicotrópicos, y cualquier otra que lesione o dañe su integridad o libertad.

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

...

El Titular del Poder Ejecutivo establecerá políticas y programas de salud integral, específicamente orientados a la prevención de enfermedades, **prevención del suicidio y la autolesión**, promoción de la salud y estilos de vida saludables entre las personas jóvenes, además a través de la Secretaría de Salud, dará cumplimiento al derecho constitucional de protección de la salud, que tiene entre otras finalidades, el bienestar físico, mental y social de las personas jóvenes especialmente de mujeres, integrantes o miembros de una comunidad indígena, o personas jóvenes discapacitadas, con el fin de contribuir así al pleno ejercicio de sus derechos.

...



SEXTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN.- La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad previo al estudio de los argumentos esgrimidos por el Diputado promovente en sus iniciativas, procede a analizar el marco jurídico aplicable.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en los artículos 1o., 3o. 18 y 20, lo siguiente:

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...
...

Artículo 3o.-...

(...)

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

(...)

Artículo 18. *Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

(...)

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que



han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

(...)

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

(...)

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

...

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. a VII. ...

En el mismo tenor, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en sus artículos 1 y 12, párrafos veinticuatro y veintisiete, establecen lo siguiente:

Artículo 1.-...

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

...



Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos.

Artículo 12.-...

(...)

A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

...
...

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

(...)

Por su parte, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, de la cual el Estado Mexicano es parte, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

ARTÍCULO 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno



Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Por su parte, la **Ley General de Víctimas**, establece entre otras cosas, el derecho y la protección de las personas que han sido víctimas de algún delito, así como la asistencia y reparación integral por parte de todas las autoridades, como se desprende los siguientes artículos:

Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

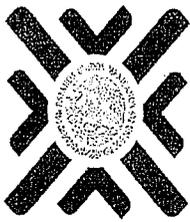
La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. a IV. ...

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

para brindar servicios a las víctimas;

VI. ...

VII. A la verdad, a la justicia y a la **reparación integral** a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VIII. A la protección del Estado, incluido el **bienestar físico y psicológico** y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

IX. a XX. ...

XXI. A que las **políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial**, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;

XXII. ...

XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su **rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad**;

XXIV. a XXXVII. ...

Finalmente, de acuerdo con los **artículos 1, 5 y 6 de la Ley de las Personas Jóvenes del estado de Oaxaca**, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto:

I. Otorgar el reconocimiento, fomento, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en el Estado de Oaxaca.

II. Establecer los principios rectores de las políticas públicas con perspectiva juvenil.

ARTÍCULO 5.- Serán autoridades competentes para elaborar políticas públicas para la juventud del Estado de Oaxaca, el Ejecutivo, el Instituto y los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 6.- Para la planeación, ejecución, e implementación de las políticas públicas en materia de juventud las autoridades competentes podrán auxiliarse de las dependencias municipales y/o estatales según corresponda.



Conforme a los ordenamientos jurídicos nacionales, locales e internacionales, se establece la garantía de que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos y tutelados en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, estableciéndose la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario; asimismo, de garantizar a los jóvenes su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. También, se establece la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, como en el presente caso son las personas jóvenes, por lo que, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adoptar las medidas necesarias ya sean *legislativas, administrativas y de cualquier otra índole*, para garantizar el goce y disfrute pleno de los derechos humanos de s las personas jóvenes.

SÉPTIMO.- Ahora bien, de acuerdo con la primera iniciativa planteada por el Diputado promovente, consistente en adicionar una fracción al artículo 10 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado, que consiste en ***"Promover la recuperación física y psicológica, con la finalidad de lograr la reintegración social de toda persona joven que haya sido víctima de violencia, delito contra la intimidad sexual, ciberacoso, abuso sexual, uso de drogas, enervantes, psicotrópicos, y cualquier otra que lesione o dañe su integridad o libertad"***, para que sea considerada como una política pública en beneficio de este sector de la población, al respecto, las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, realizan el estudio y análisis de los elementos normativos que se proponen incorporar, por lo cual, se hacen las siguientes consideraciones:

De acuerdo con información de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en el país había 124.9 millones de personas. De ellas, 30.7 millones son personas cuya edad oscila entre los 15 y los 29 años; es decir, **uno de cada cuatro habitantes del país es joven (24.6%)**, siendo un poco mayor la proporción de hombres (50.8%) que de mujeres (49.2%)⁹.

Respecto a la **estadística de personas jóvenes que han sido víctimas de delitos**, según el informe "La violencia juvenil en México", publicado en junio 2012 por el Banco Mundial, señala que los jóvenes mexicanos representan un poco más del 38% de las víctimas de homicidios en el país en la última década,

⁹ INEGI. COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 396/19. 8 DE AGOSTO DE 2019. PAG. 1/11. "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD (12 DE AGOSTO)". DATOS NACIONALES. Visible en el link: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Juventud2019_Nal.pdf.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano

También, la tasa de homicidio juvenil se triplicó en solamente dos años, de 2008 a 2010, cuando llegó a 25.5 homicidios por 100.000 habitantes.

De acuerdo a estudios citados en el análisis del Banco Mundial, una de las principales causas del aumento de la violencia han sido las disputas entre organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico.

El homicidio de jóvenes se ha concentrado en el norte del país, según el informe. En el 2010, más de la mitad ocurrieron en cinco estados: Chihuahua, Sinaloa, el Estado de México, Baja California y Guerrero. Además, el uso de armas de fuego en homicidios juveniles casi se triplicó entre 2007 y 2010.

Los costos económicos directos e indirectos de la inseguridad y la violencia en el país -entre otros el costo en la salud, o el de tener más gente en las cárceles- se estiman en miles de millones de dólares, según investigaciones citadas en el informe.¹⁰

Viendo las cifras del estudio, Flavia Carbonari, especialista en seguridad ciudadana y coautora del informe, afirma que se ve que hay una necesidad para una política integral hacia los jóvenes.

Por otra parte, de acuerdo con el **PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA 2014-2018**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, el cual tiene por objeto atender los factores de riesgo y de protección vinculados a la violencia y la delincuencia y su implementación es coordinada por la Secretaría de Gobernación e implica el trabajo conjunto de los tres órdenes de gobierno, los diferentes sectores de la sociedad civil, así como la participación de la iniciativa privada y los organismos internacionales.

El Programa de la Secretaría de Gobernación, basado en datos del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, puntualiza una marcada tendencia en la mortalidad de jóvenes varones entre 19 y 25 años por homicidio, contra una mujer por cada diez hombres. En efecto, se observa que la prevalencia de la mortalidad de los varones es una constante en toda la etapa juvenil. Durante periodo de 2000 a 2010, la tasa de homicidio juvenil para el caso de los hombres fue de 10.8, mientras que para las mujeres fue de 1.4. [INEGI, 2009; 2010; 2011], sumándole otro dato: "una tercera parte de los delitos, 34.8% en 2011 y 33%, fueron cometidos por jóvenes menores de 25 años" de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública de 2012 y 2013. Lo que pone el "dedo en la

¹⁰ Artículo: Jóvenes de México, autores y víctimas de la violencia. Visible en el Link: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2013/03/05/mexican-youth-authors-and-victims-of-violence>



llaga”: los jóvenes, mayoritariamente del sexo masculino, son más proclives a ser víctimas de la violencia.¹¹

Cabe mencionar que, hasta antes del año 2008, que es cuando surge una escalada de violencia debido a la llamada “Guerra contra las Drogas”, los jóvenes en México gozaban de una relativa paz y no formaban parte de las estadísticas de violencia que había permeado a toda América Latina. En efecto, de la tasa de homicidios que se estimaba en 8.4 por cada 100 mil habitantes en 2007, estas cifras se incrementaron a 23.8 por cada 100 mil habitantes en 2010. Un lustro más tarde, México es el país más letal para los jóvenes en 2015 con 95.6 muertes por cada 100 mil personas de entre 15 y 19 años de edad, de acuerdo con el **Mapa da Violencia 2015** que el sociólogo y educador Julio Jacobo Waiselfisz produce desde 1998. Más aún, en México son los más jóvenes quienes están cometiendo la mayoría de los delitos y, en consecuencia, quienes están poblando las prisiones. En la primera encuesta realizada en los Centros Federales de Readaptación Social 2012, coordinada por Elena Azaola y Catalina Pérez-Correa muestra que, del total de quienes están detenidos en prisiones federales, 25% tiene entre 21 y 30 años.¹²

Por lo que se refiere a estadísticas de personas jóvenes que han sido víctimas de **delitos sexuales**, a nivel nacional, en una nota periodística, el Periódico La Jornada¹³ señala que:

“En México, la trata de personas afecta a 70 mil niños y niñas que padecen explotación sexual, principalmente en estados vulnerables como **Oaxaca**, Puebla, Tlaxcala, Guerrero, Veracruz, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo, destinos turísticos como Acapulco, Puerto Escondido, Cabo San Lucas y Cancún, así como la ruta de tránsito de migrantes.

De acuerdo con cifras oficiales, cada año 20 mil jóvenes y niños mexicanos son blancos del perverso turismo sexual en más de una veintena de entidades. Además, se trata de un delito impune y silencioso, ya que de 2 mil 100 averiguaciones sólo 7 por ciento (150) tuvieron sentencia condenatoria”.

Al respecto, la Ley General de Víctimas prevé la creación de una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la cual tiene como facultad y obligación definir y garantizar la creación de un Modelo de Atención a Víctimas (artículo 32). El 4 de junio de 2015 se publicó en el D.O.F. el **Modelo de Atención a Víctimas (MAV)**, el cual “es un conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para

¹¹ <http://www.mexicosos.org/dossier/librero-sos/870-jovenes-entre-la-delincuencia-y-la-agresion>

¹² Idém.

¹³ Nota de febrero de 2015, consultada en <http://www.jornada.unam.mx/2015/02/19/sociedad/042n1soc> en enero de 2016.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

proporcionar *atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos*, impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización." El MAV incorpora tres enfoques para brindar los procedimientos de atención, asistencia y protección a las víctimas que los órganos y autoridades de brindar estos servicios deben considerar para evitar violaciones a derechos humanos:

Enfoque psicosocial. *Las autoridades deben tomar en consideración los hechos victimizantes y los impactos traumáticos que éstos generan se presentan en un determinado contexto social (sic), por lo que el enfoque psicosocial debe estar encaminado a reconocer ese contexto para integrarlo a la atención que se brinde y evitar enfocarse únicamente en los aspectos subjetivos del impacto del hecho victimizante. Con este enfoque, la atención a las víctimas debe incorporar una visión capaz de fomentar acciones más integrales a fin de promover el bienestar, el apoyo médico, emocional y social de las víctimas estimulando el desarrollo de sus capacidades, su resiliencia y su empoderamiento para la exigibilidad de derechos y recuperación del proyecto de vida.*

Enfoque de género, diferencial y especializado. *De conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la LGV, se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.*

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales, y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno'. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.

Enfoque de derechos humanos. *Perspectiva para dirigir las acciones institucionales y las estrategias de intervención desde las instancias públicas en el cumplimiento a sus facultades y atribuciones.*

Algunos principios de este enfoque son: • La materialización real de los derechos. • La especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad. • La interdependencia o integralidad de todos los derechos. • La participación activa de los titulares de derechos. • La rendición de cuentas de los titulares de obligaciones.

Respecto a estadísticas de delitos como el **ciberacoso**, cabe mencionar que de acuerdo con datos del INEGI, en México, la población de 12 a 59 años de edad estimada por la ENDUTIH es de 84.5 millones de personas. De ese total, 73% utilizó Internet en cualquier dispositivo en los últimos tres meses. Asimismo, de la población usuaria de Internet, 16.8% declaró haber vivido, en los doce meses previos al



levantamiento del **Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2017**, alguna situación de acoso cibernético por las que se indagó, siendo ligeramente mayor para mujeres (17.7%) que para los hombres (16 por ciento).¹⁴

Los adolescentes y jóvenes son los más expuestos: uno de cada cinco usuarios de 12 a 29 años, señalaron haber vivido algún tipo de ciberacoso.¹⁵

De acuerdo al Informe final del Comité de Violencia Sexual de la CEAV, los niños, niñas y jóvenes forman uno de los grupos más vulnerables a diferentes tipos de acoso dentro de los centros escolares, cuyas autoridades y personal docente con demasiada frecuencia son omisos en detener este tipo de violencia, existiendo una obligación no sólo de carácter ético sino también legal de actuar al respecto.¹⁶ Aunado a ello, el ciberacoso es una modalidad del acoso sexual y si bien ningún Código Penal hace referencia explícita al mismo, la interpretación que hace la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abre dicha posibilidad, como queda claro con la Tesis Aislada (Constitucional) número 1ª. CCCl/2015 (10ª) emitida por la Primera Sala, la cual es del rubro y tenor siguiente:

BULLYING ESCOLAR. VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD, LA INTEGRIDAD Y LA EDUCACIÓN DEL MENOR. En el derecho comparado y en la doctrina especializada se ha señalado que el acoso o bullying escolar constituye un atentado a la dignidad, integridad física y educación de los niños afectados. Los derechos fundamentales a la dignidad, integridad, educación, y a la no discriminación, están protegidos en la Constitución General y en diversos tratados internacionales suscritos por México. En este sentido, la protección constitucional a la integridad comprende el reproche a cualquier acto infligido en menoscabo físico, psíquico y moral de las personas. Asimismo, la dignidad implica la protección no sólo de la integridad física, sino de la intangibilidad mental, moral y espiritual de la persona, de tal suerte que una persona pueda vivir y desarrollarse sin humillaciones. Finalmente, el derecho a la educación de los niños constituye un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos fundamentales, en virtud del cual la educación debe brindarse en un ambiente libre de violencia, a fin de garantizar el efectivo aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo educativo. El acoso escolar vulnera estos derechos porque modifica el ambiente que debe promoverse desde la escuela, provocando que los niños sean expuestos a la violencia, formen parte, o inclusive sean el objeto de ella. Las peleas escolares, el abuso verbal, la intimidación, la humillación, el castigo corporal, el abuso sexual, y otras formas de tratos humillantes, son conductas que sin duda alguna vulneran la dignidad e integridad de los niños, y afectan gravemente sus oportunidades de desarrollo educativo. (SCJN, 2015:1644).

Por lo que se refiere al uso de drogas, enervantes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia por jóvenes en nuestro país, de acuerdo con la nota del Periódico La

¹⁴ INEGI. Comunicado de Prensa Núm. 185/19. 10 de abril de 2019. Pág. 1/2.

¹⁵ Idém.

¹⁶ CEAV. Comité de Violencia Sexual. Diagnóstico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México. Informe final. Marzo 2016.



Jornada¹⁷ señala que: El uso de drogas ilegales en México se duplicó en menos de tres lustros entre las personas de 12 a 65 años de edad, con lo que 10 por ciento de esta población ha consumido alguna vez en la vida. Entre los adolescentes (12 a 17 años) el mismo incremento (del doble) se dio sólo en el quinquenio 2011 a 2016. De este sector destacan las mujeres con un aumento de 200 por ciento, pues subieron de dos a seis de cada 100 la cantidad de jovencitas que reportaron haber probado una sustancia ilícita.

A escala nacional, alrededor de 8.4 millones de personas de 12 a 65 años han consumido estupefacientes ilegales, de las que 6.5 millones son hombres. En tanto, hay unos 550 mil individuos que son adictos.

Los datos corresponden a la **Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (Encodat) 2016-2017**, que es la más reciente y que reporta cómo se disparó el uso de sustancias entre los adolescentes. La marihuana es la de mayor consumo y la habían usado alguna vez 1.1 por ciento en 2002, 2.4 en 2011, y 5.3 por ciento en 2016.

Otro dato relevante documentado es la disminución en la edad de inicio en el consumo de drogas, que pasó de 20.6 años en 2002, a 18.7 en 2008, 18.8 en 2011 y 17.8 en 2016.

En el desglose por sexo y edad de su primer consumo de estupefacientes resalta que los hombres pasaron de 19.8 años de edad a los 17.7 entre 2002 y 2016, mientras las mujeres pasaron de 23.6 a 18.2 años de edad en el mismo lapso.

La **Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic)** informó hace unos días que prepara un diagnóstico sobre el tema, el cual servirá de base para la estrategia de prevención que se pondrá en marcha en el país. Ese estudio incluirá los reportes de los Centros de Integración Juvenil, donde sólo en el segundo semestre de 2018 solicitaron tratamiento 10 mil 757 personas.¹⁸

En esta tesitura, de acuerdo con el **Diagnóstico del Consumo de drogas del Área de Influencia del Centro de Integración Juvenil (CIJ) Oaxaca**, con respecto al consumo de drogas alguna vez en la vida en la población de 12 a 65 años de edad, se muestra que a nivel nacional se ha incrementado la prevalencia a partir del 2008 al 2016 tanto para cualquier droga como en drogas ilegales, siendo que el consumo de drogas médicas en alguna vez en la vida ha permanecido sin cambios significativos,

¹⁷ Nota de febrero de 2015, consultada en <http://www.jornada.unam.mx/2015/02/19/sociedad/042n1soc> en enero de 2016.

¹⁸ <https://www.jornada.com.mx/2019/05/13/sociedad/031n1soc>



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano¹⁹

según resultados de la Encuesta Nacional del Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017.¹⁹

En este contexto, de conformidad con el marco jurídico aplicable y el análisis realizado en cuanto a las estadísticas y datos sobre las personas jóvenes víctimas de delitos y por ser un grupo en situación de vulnerabilidad²⁰, esta Comisión Dictaminadora comparte la preocupación del Diputado promovente en la necesidad de establecer políticas públicas que les garanticen una atención integral y reintegración social, por ende, considera necesario adoptar medidas legislativas que contribuyan a garantizar una atención y reparación integral de las personas jóvenes del Estado, así como al fortalecimiento del marco jurídico que establece los principios rectores de las políticas públicas con perspectiva juvenil, por ende, se considera **procedente la propuesta de adición planteada**.

Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XVI, inciso a) y c) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables, así como vincular a este sector con las autoridades para lograr la plena inclusión e integración, en un marco de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida, considera por *técnica legislativa* realizar **adecuaciones y precisiones de redacción**, por lo que se propone la siguiente redacción:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

ARTÍCULO 10.- Las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, son estrategias diseñadas e implementadas por la administración pública estatal y municipal en sus respectivos ámbitos competenciales y tienen el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las misma e impulsar el desarrollo de sus capacidades, y así lograr una igualdad en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes, que de forma enunciativa y no limitativa comprenden las siguientes acciones:

I. a X. ...

XI. Promover entre las personas jóvenes por medio del sistema educativo estatal, el respeto y la preservación del medio ambiente aprovechando de manera racional los recursos naturales; y

XII. Implementar programas de rehabilitación física y psicológica, con la finalidad de lograr la reintegración social de las personas jóvenes que hayan sido víctimas de violencia, delitos contra la intimidad sexual, ciberacoso, abuso sexual, uso de drogas, enervantes, psicotrópicos, y cualquier otra sustancia que lesione o dañe su integridad o libertad; y

¹⁹ Centros de Integración Juvenil A.C. Diagnóstico del Consumo de drogas del Área de Influencia del Centro de Integración Juvenil (CIJ) Oaxaca.

²⁰ Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS) de 2010.



XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

OCTAVO.- Respecto de la **segunda iniciativa** propuesta por el promovente, consistente en reformar y adicionar diversos supuestos para establecer en la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, los conceptos de "autolesión y suicidio", así como establecer como un derecho de las personas jóvenes la prevención del suicidio y la autolesión, por lo que al respecto, esta Comisión Dictaminadora, emite las siguientes consideraciones:

El **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** (INEGI, 2008: 103) define el **suicidio** como "la acción de matarse a sí mismo". Durkheim (2004: 14), en su célebre obra *El Suicidio* definió a éste como: "todo caso de muerte que resulte, directa o indirectamente, de un acto, positivo o negativo, realizado por la víctima misma, sabiendo ella que debía producir este resultado".

Por su parte, el **suicidio** es definido por la **Organización Mundial de la Salud** "como el acto deliberado de quitarse la vida."

Asimismo, la **Organización Mundial de la Salud** (2000: 6) estima que actualmente el **suicidio es una de las primeras diez causas de muerte en todos los países** y se encuentra entre las **tres primeras causas de muerte entre la población de 15 a 35 años de edad**. Asimismo, que en el año 2000 hasta un millón de suicidios ocurriría anualmente, uno cada 40 segundos, y habría de 10 a 20 intentos de suicidio por cada uno consumado (un intento cada tres segundos). Igualmente señala que si bien anteriormente el suicidio era un fenómeno que se presentaba principalmente entre los adultos mayores, para ese año hasta un tercio de países mostraban incrementos importantes en los **suicidios de la población joven** (WHO, 1999). Por su parte, respecto al costo económico del suicidio, la OPS indica que "Se estima que los costos económicos asociados con la muerte por suicidio o con las **lesiones autoinfligidas** suman miles de millones de dólares estadounidenses al año" (OPS, 2003: 201), anterior independientemente de los costos emocionales que significa para parientes y amigos y, en general, para el entorno del que se suicida.

Asimismo, de acuerdo con reportes de la OMS los adolescentes presentan mayor riesgo suicida que otras poblaciones a nivel mundial, y que los intentos de suicidio, son más frecuentes que el suicidio consumado. Las estadísticas de la OMS, estiman que el suicidio en la población adolescente para el año 2020 aumentará en los países desarrollados y en vías de desarrollo. Anualmente se registran alrededor de 900 000 suicidios en la población, de éstos, 200 000 se presentan en población pediátrica,



adolescente y en adultos jóvenes. Asimismo, se reporta que el suicidio como causa de muerte y el método que se utiliza, varían de acuerdo a la cultura de cada país.

Actualmente, en la República Mexicana se ha observado el aumento del suicidio consumado en adolescentes de 10 a 19 años y adultos jóvenes de 20 a 24 años de edad de acuerdo a las **Estadísticas de Mortalidad del año 2000 al 2009**, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Tanto el INEGI como un *Estudio Epidemiológico sobre el Suicidio en México dirigido por Borges y colaboradores*, reportan al suicidio consumado como un acto particularmente masculino; en este estudio epidemiológico los investigadores mencionan que el **suicidio se incrementó hasta un 275% en adolescentes y adultos jóvenes**, en el rango de 15 a 29 años de edad. Describen que las mujeres muestran una tendencia a idear, planear e intentar el suicidio. Asimismo, encontraron que el ahorcamiento y el uso de arma de fuego son los métodos empleados por los hombres para lograr el suicidio y que en las mujeres son el ahorcamiento y el envenenamiento. Finalmente, mencionan que los factores de riesgo predisponentes de la conducta suicida en los adolescentes mexicanos, son la presencia de trastornos mentales como el trastorno depresivo, el trastorno por uso de sustancias, el trastorno en el control de los impulsos; y en las mujeres el trastorno de ansiedad. Ambos estudios, mencionan que las zonas de la República Mexicana que presentan mayores reportes de conducta suicida son Nuevo León en la zona norte y Campeche, Quintana Roo, Yucatán y Tabasco en la zona sur del país.²¹

Las últimas estadísticas de suicidio disponibles en México reportan que se suicidaban ya, en 2008, alrededor de cinco mil personas cada año. Las razones que da una institución como el Instituto del Seguro Social (IMSS) es que los suicidios se producen como consecuencia de la ansiedad, depresión, estrés, soledad, desesperanza, exigencias sociales, sentimientos de culpa y rechazo. El IMSS también menciona que la Organización Mundial de la Salud reportó que en los últimos 45 años el índice de suicidios se incrementó 60 por ciento a nivel internacional. Ante esta tendencia al alza que, como se verá más adelante, también se ha vivido en México, se confirma la relevancia de obtener análisis más detallados respecto a las posibles relaciones entre el fenómeno y las condiciones del país. La importancia del tema radica no únicamente en el número creciente de vidas que cobra, sino que la incidencia del suicidio pudiera ser, siguiendo a Durkheim, un reflejo de los cambios de vida que se han vivido en México en los últimos 50 o 60 años.²²

²¹ Revista Médica del Hospital General de México. <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-medica-del-hospital-general-325-articulo-el-suicidio-adolescentes-X0185106313687322>

²² El suicidio en México. UNAM. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252011000200004



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano*

Es importante subrayar que los **actores y víctimas principales de suicidio son los jóvenes entre 15 y 34 años** y las personas mayores de 65 años, en su inmensa mayoría del sexo masculino. Ambos grupos de edad son, por el cambio demográfico debido al envejecimiento de la población, cada vez más numerosos por lo que el número de suicidios, de conservarse las actuales condiciones socioeconómicas y la falta de medidas preventivas, seguirá probablemente aumentando.

En México, las investigaciones epidemiológicas mencionan como factores de riesgo al suicidio la falta de oportunidades académicas y laborales, el fracaso académico, el bajo nivel académico de los padres, la pobreza, la violencia intrafamiliar, el aislamiento social, las escasas relaciones interpersonales, el uso de drogas, el embarazo, la violencia intrafamiliar; y a nivel mundial el *bullying escolar* y a través de *redes sociales*.

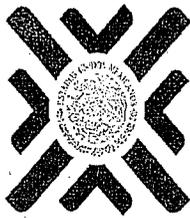
Por otra parte, de acuerdo con el *Informe de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas*, la **autolesión o también denominada violencia auto-infligida**, incluye todos los comportamientos violentos que una persona puede ejercer contra sí misma, incluyendo el suicidio. El Informe señala que, aunque existen una serie de circunstancias que pueden incrementar el riesgo de que las personas atenten contra sí mismas (la pobreza, la pérdida de una persona querida, la ruptura de relaciones, la violencia en la familia y problemas legales o laborales), sólo una minoría se ve impulsada a suicidarse, porque presenta factores de riesgo predisponentes como el abuso de alcohol y de drogas, antecedentes de abusos físicos o sexuales y el aislamiento social. La depresión y otros trastornos anímicos constituyen factores desencadenantes del suicidio. El Informe señala que en el año 2000 se suicidaron 815 mil personas en el mundo, lo que convierte a ésta en la decimotercera causa de muerte.²³

Así, la **autolesión no suicida**, a menudo denominada *autolesión*, es el acto de dañarse deliberadamente el propio cuerpo, como cortarse o quemarse. Normalmente, no pretende ser un intento de suicidio. En cambio, este tipo de autolesión es una forma dañina de enfrentar el dolor emocional, la ira intensa y la frustración.²⁴

Las formas de autolesión más comunes son cortes o arañazos en la piel con cualquier cosa que pueda sacar sangre, como navajas de afeitar o incluso clips sujetapapeles y tapones de bolígrafos. Sin embargo, hay personas que también se lastiman mediante

²³ CEAV. Comité de Violencia Sexual. Diagnóstico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México. Informe final. Marzo 2016. Pág. 16

²⁴ MAYO CLINIC. Autolesiones. <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/self-injury/symptoms-causes/syc-20350950#:~:text=La%20autolesi%C3%B3n%20no%20suicida%2C%20a,ira%20intensa%20y%20la%20frustraci3n>.



quemaduras, tirones de piel y heridas, o golpes. Normalmente empiezan alrededor de la pubertad.²⁵

En el mismo sentido, de acuerdo con un estudio realizado por Mayo Clinic²⁶, señala como factores que pueden incrementar el riesgo de autolesión, los siguientes:

- **Tener amigos que se autolesionan.** Las personas que tienen amigos que se lastiman intencionalmente son más propensas a comenzar a autolesionarse.
- **Problemas de vida.** Algunas personas que se autolesionan sufrieron negligencia, abuso sexual, físico o emocional, o experimentaron otros eventos traumáticos. Es posible que hayan crecido o permanezcan con una familia inestable, o que sean jóvenes que cuestionan su identidad personal o su sexualidad. Algunas personas que se autolesionan están socialmente aisladas.
- **Problemas de salud mental.** Las personas que se autolesionan son más propensas a la autocrítica constante y a tener dificultades para resolver problemas. Además, la autolesión se suele asociar con ciertos trastornos mentales, tales como el trastorno límite de la personalidad, la depresión, los trastornos de ansiedad, el trastorno de estrés postraumático y los trastornos alimentarios.
- **Abuso de alcohol o drogas.** Aquellas personas que se autolesionan a menudo lo hacen bajo la influencia del alcohol o de drogas de uso recreativo.

En esta tesitura, existen diversos factores de riesgo asociados con las autolesiones que se producen las personas jóvenes, y que, si bien es cierto que, como lo refiere el promovedor, algunos de esos factores son los trastornos psiquiátricos como ansiedad, depresión y trastorno límite de la personalidad, también se encuentran los trastornos postraumáticos y alimentarios, el abuso del alcohol y drogas, haber sido víctimas de abuso sexual, físico o emocional, ya sea dentro del entorno familiar o escolar, e incluso por influencia de los amigos.

Por lo anterior, se concluye que la detección oportuna de la autolesión permitiría realizar intervenciones psicoterapéuticas para disminuir los intentos de suicidio, suicidio consumado y muerte prematura, esta última relacionada con el descuido de aspectos importantes de la salud.²⁷

En coincidencia con lo anterior, el Programa de Acción para superar la brecha en salud mental de la OMS en 2008, que busca ampliar la prestación de servicios y

²⁵ Child Mind Institute. <https://childmind.org/article/la-autolesion-y-como-tratarla/>

²⁶ MAYO CLINIC. Autolesiones. <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/self-injury/symptoms-causes/syc-20350950#:~:text=La%20autolesi%C3%B3n%20no%20suicida%2C%20a,ira%20intensa%20y%20la%20frustraci%C3%B3n.>

²⁷ <https://www.autolesion.com/2017/04/05/autolesiones-en-ninos-y-adolescentes-de-mexico/>



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano*

atención de problemas de salud mental, neurológicos y de abuso de sustancias²⁸, el suicidio puede ser prevenible²⁹, de ahí que los esfuerzos en este tema estén dirigidos a identificar personas en riesgo y a mejorar la salud mental de la población.

Monitorear el problema y las conductas que llevan a él favorece la creación de estrategias para prevenirlo y evaluar sus avances, ya que además de la necesidad de cada país, existen compromisos internacionales como el *Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2020 de la OMS* que establece como meta mundial reducir las tasas nacionales de suicidios en un 10% para 2020.³⁰ En este mismo sentido se estableció el 10 de septiembre como el *Día Mundial para la Prevención del Suicidio* para fomentar compromisos y medidas prácticas para prevenirlo.

En este contexto, el **suicidio** constituye un problema de salud pública en el país, por lo que, requiere de una atención especial y urgente, ya que resulta preocupante el alto índice de suicidios en adolescentes y personas jóvenes, así como las conductas de autolesión, las cuales, si no se atienden de forma oportuna, pueden culminar en el suicidio, por ende, las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con base en el marco jurídico aplicable y a los argumentos esgrimidos con anterioridad, consideramos necesario adoptar medidas legislativas que contribuyan a garantizar un desarrollo pleno y una atención integral en la salud física, psicológica y mental de las personas jóvenes, lo que será posible, a través de la implementación de programas y campañas de prevención de estas conductas (suicidio y autolesión) en las instituciones en las que tienen contacto, permitiendo así identificar los factores de riesgo para intervenir terapéuticamente en beneficio de este grupo poblacional.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora **considera parcialmente procedente la iniciativa en cuestión**, considerando pertinente y oportuno establecer su prevención como un mecanismo en las políticas públicas a implementar por parte del Estado, pero se considera improcedente establecer los conceptos de autolesión y suicidio dentro del catálogo de definiciones de la Ley en estudio, debido a que sólo se hace mención de dichas palabras en el artículo a reformar, sin que se haga alusión en otra porción normativa de la ley, por lo que, no tendría sentido plasmarlos en el glosario de la Ley, pues éste es una lista de palabras y expresiones clasificadas de un texto, autor, dialecto que son difíciles de comprender y cada una va acompañada de su significado o de algún comentario, por ende, resulta improcedente su aprobación; asimismo, se desecha la propuesta de reforma a la fracción V del artículo 9, por encontrarse fuera del contexto jurídico de dicha porción normativa.

²⁸ OMS (2008). Programa de acción para superar las brechas en salud mental https://www.who.int/mental_health/mhgap/es/

²⁹ OPS, OMS (2014). Prevención del suicidio un imperativo global.

³⁰ OMS (2017). Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2020. https://www.who.int/mental_health/publications/action_plan/es/



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano

NOVENO.- En virtud de lo anterior, después de haber realizado un análisis exhaustivo por las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, se **consideran parcialmente procedentes las iniciativas propuestas, con modificaciones**, por las consideraciones vertidas con anterioridad, ya que con ello, se garantiza la atención, promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de políticas públicas en beneficio de las personas jóvenes, aunado a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y lo establecido en la Ley objeto de la iniciativa, por lo que, esta Comisión Dictaminadora una vez discutidas las iniciativas propuestas, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determinamos parcialmente procedentes las iniciativas propuestas, en términos de los considerandos vertidos con anterioridad, por ende, se estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe las reformas a la fracción XI y tercer párrafo del artículo 10; y la adición de la fracción XII, recorriéndose la subsecuente para ser XIII del artículo 10, de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **sometemos a consideración del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XI y el tercer párrafo del artículo 10; se **adiciona** la fracción XII, recorriéndose la subsecuente para ser XIII del artículo 10, de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ...

I. a X. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano

XI. Promover entre las personas jóvenes por medio del sistema educativo estatal, el respeto y la preservación del medio ambiente aprovechando de manera racional los recursos naturales;

XII. Implementar programas de rehabilitación física y psicológica, con la finalidad de lograr la reintegración social de las personas jóvenes que hayan sido víctimas de violencia, delitos contra la intimidad sexual, ciberacoso, abuso sexual, uso de drogas, enervantes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia que lesione o dañe su integridad o libertad; y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

...

El Titular del Poder Ejecutivo establecerá políticas y programas de salud integral, específicamente orientados a la prevención de enfermedades, **del suicidio y la autolesión**; promoción de la salud y estilos de vida saludables entre las personas jóvenes, además a través de la Secretaría de Salud, dará cumplimiento al derecho constitucional de protección de la salud, que tiene entre otras finalidades, el bienestar físico, mental y social de las personas jóvenes especialmente de mujeres, integrantes o miembros de una comunidad indígena, o personas jóvenes discapacitadas, con el fin de contribuir así al pleno ejercicio de sus derechos.

...

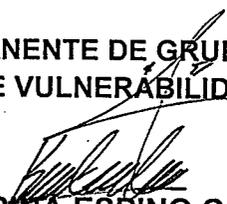
ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 30 de septiembre de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD


DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 101 y 102 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.